PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Zaragoza, en la Administración del Bo-LETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

El pago de la suscripcion acelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada ai Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO. -EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán den: tro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el page, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta ca-

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación peninsular, à los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1837)

Inmediatamente que les Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bolerin, coleccionados ordensdamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Febrero 1900)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Siendo muy numerosas las instancias dirigidas á este Ministerio por individuos de tropa que han pertenecido á los Ejércitos de Ultramar, en súplica de que se determine su situación militar, con arreglo á las prescripciones de la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente, y les sean entregados los pases á ella y certificados de soltería, y teniendo en cuenta la necesidad de que cada uno de los individuos sujetos al servicio militar figuren en la agrupación correspondiente de las que establece dicha ley para la mejor organización de las reservas, como también de que se les reconozcan los derechos que otorga, á medida que cumplen determinados períodos de servicio;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que todas las Comisiones liquidadoras de organismos de Ultramar que tengan á su cargo la documentación de individuos de tropa, impriman la ma or actividad á la clasificación de estos individuos y á la expedición de los documentos que según esta clasificación les correspondan, reclamando desde luego de otras dependencias, si fuere necesario, los antecedentes que faltaren, que deberán ser remitidos asimismo con toda urgencia, á fin de que en el más breve plazo posible figure cada individuo en la situación que le corresponda, y se halle en el pleno uso de los derechos que la ley le concede.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1900.—Azcárraga. - Señor....

(Gaceta 2 Febrero 1900)

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Vista la instancia formulada en Madrid por varias familias de individuos de reemplazos anteriores al de 1896, que habiendo sido prófugos y desertores se hallan sirviendo en los Cuerpos de Canarias por haberse acogido al Real decreto de indulto de 20 de Enero de 1899 (C. L., número 11), en súplica de que se les expida licencia ilimitada tan pronto cumplan un año de servicio en filas, en analogía con lo dispuesto para los que por haber disfrutado exención, se hallan retrasados con respecto á los de su alistamiento; y teniendo en cuenta que el art. 2.º del mencionado Real decreto, al eximirles del recargo que la ley les impone, establece la condición de que han de servir el mismo tiempo que haya correspondido á

los de su reemplazo, y que el período de un año es excepcional y aplicable, con arreglo á la ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército, a los que han ingresado en filas con retraso por haber estado sujetos á revisión;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), se ha servido desestimar la petición por carecer los recurrentes de

derecho á lo que solicitan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1900.—Azcárraga,—Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

(Gaceta 4 Febrero 1900)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Juan Sausa y Sirvent en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Seo de Urgel, decretada por ese Gobierno, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 19 de Diciembre de 1899, el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Juan Sausa Sirvent en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Seo de Urgel (Lérida), acordada por el Gobernador de la provincia en 23 de Noviem-

bre último; y

Resultando que varios Concejales del citado Ayuntamiento acudieron para ante el Gobernador, manifestando como cargos contra el Alcalde D. Juan Sausa, entre otros, los siguientes: que trataba con desconsideración y dureza á la mayoría de los Concejales; que autorizaba la ejecución de obras públicas sin conocimiento del Ayuntamiento, y entre ellas obras cuyo importe excedía de 500 pesetas, sin formalidades de subasta; en permitir que el Concejal Interventor carezca de una de las tres llaves prevenidas de la Caja de fondos municipales, y en haber destituído por sí al Administrador del impuesto de consumos y nombrado otro para sustituirle:

Resultando que dentro del plazo de ocho días que se le concedió, formuló D. Juan Sausa sus descargos, alegando: que no era exacto tratara con desprecio à la mayoría de Concejales, que por el contrario, habían tratado sin respeto á la Presidencia; que durante el tiempo de sus funciones no autorizó más obras públicas que las referentes al puente sobre el río Segre, respecto de las que presenta justificantes, y que si en éstas se hizo un gasto mayor de 500 pesetas, fué porque la urgencia del peligro de un hundimiento así lo aconsejó para evitar desgracias y responsabilidades, sometiéndose inmediatamente al cumplimiento de las disposiciones legales; que si no lleva el Concejal Interventor una de las tres llaves prevenidas, se

debe á que el Ayuntamiento no posee gran caudal ni fondo de reserva, limitándose el movimiento de Caja á los ingresos y pagos ordinarios del presupuesto, anadiendo que desde que es Alcalde ha cortado el anterior abuso de que no estuvieran los fondos municipales en el Ayuntamiento; y que si ha nombrado un Administrador del impuesto, lo hizo porque en los pueblos en que el impuesto de consumos se recauda por administración, el Alcalde representa al Delegado de Hacienda, y que los empleados de consumos dependen del Alcalde como fuerza armada:

Resultando que el Gobernador civil de Lérida, fundándose en que los cargos formulados y no desvirtuados constituyen manifiestas infracciones de la ley, y algunos parecen revestir los carácteres de delito, acordó por providencia de 23 de Noviembre último suspender en el doble cargo de Alcalde y Concejal á D. Juan Sausa:

Resultando que remitido el expediente á la Superioridad, la Subsecretaría de ese Ministerio propone se confirme la providencia del Gobernador, y se pase el tanto de culpa á los Tribunales ordi-

Visto lo que del expediente resulta y los artículos 180 y siguientes de la ley Municipal; y

Considerando que de los hechos imputados á D. Juan Sausa, como Alcalde de Seo de Urgel, sólo aparece debidamente comprobado el relativo á haber ejecutado obras que exceden en valor á 500 pesetas, sin sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1888, y aunque expone que la inmediata urgencia de su realización le impidió cumplir con tales requisitos, debió requerir la correspondiente autorización del Gobernador; pero que este cargo no tiene verdadera gravedad en el caso actual, dado que las obras eran de urgente necesidad, con el fin de evitar desgracias; y

Considerando que aparecen desvirtuados los demás cargos formulados contra D. Juan Sausa;

La Sección es de parecer que procede:

Revocar la providencia del Gobernador de Lérida de 23 de Noviembre último, que suspendio en sus cargos de Alcalde y Concejal á D. Juan Sausa Sirvent.» MINISTERIO DE

Visto:

Considerando que aparece debidamente justificado el hecho de haber procedido á la ejecución de obras, cuyo coste excedía de 500 pesetas, sin las formalidades para este caso establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, de cuyos preceptos se ha hecho abstracción, sin que sea razón que lo justifique la urgencia de las obras referidas, toda vez que en este caso, si bien puede omitirse la subasta, ha de preceder la declaración de excepción hecha por el Gobernador, conforme al artículo 37 de dicho Real decreto, y este defecto, que produce la nulidad del contrato celebrado y la responsabilidad personal de los que los autoricen, indudablemente constituye la causa de suspensión de que habla el art. 189 de la ley Municipal en cuanto al cargo de Alcalde, estando asimismo comprendido en el núm. 1.º del art. 180 de la misma ley, por lo que al cargo de Concejal se refiere; habippit segonatine O and salod oup tenogail

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido confirmar la providencia de ese Gobierno fecha 23 de Noviembre último, por la que se suspendió á D. Juan Sausa Sirvent en su doble cargo de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Seo de Urgel, devolviendo el expediente á ese Gobierno para que instruya el de separación, con audiencia del Alcalde interesado, conforme al citado art. 189, pasando los antecedentes á los Tribunales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Enero de 1900.—E. Dato.—Sr. Gobernador

civil de Lérida.

(Gaceta 19 Enero 1900)

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º-Circular.

El Alcalde de Calatayud, con fecha 4 del actual, me remite el estado que á continuación se expresa:

Relación de los descubiertos por gastos carcelarios de los pueblos del partido de Calatayud, correspondientes al presupuesto de 1899-900.

PUEBLOS	Trimestre.	Pesetas.
Alarba Brea Castejón de Alarba El Frasno Gotor Illueca Jarque Maluenda Morata de Jiloca Morés Munébrega Nigüella Olvés Paracuellos de Jiloca Paracuellos de la Ribera Purroy Santa Cruz de Grío Sabiñán Sestrica Terrer Tierga Tobed Velil'a de Jiloca	1.° y 2.° > > > > > > > > > > > > > > > > > >	16 49'50 14'50 71 50 63 68'50 93 54'50 37'50 72'50 14'50 29'50 58 53 15 41 106 48'50 77'50 39'50 29'50 39'50 29'50 36'50
Villalba Viver de la Sierra	»	21'50 13'50

Además, todos los pueblos del partido, deben satisfacer el primer trimestre del año 1900 por adelantado, con arreglo á las disposiciones legales vigentes. En su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos mencionados que, si en el preciso término de 10 días no abonan á la cabeza de partido las cantidades que respectivamente le adeudan por el expresado concepto, quedarán incursos en el máximum de la multa que determina el art. 84 de la vigente ley Municipal, sin perjuicio de exigirles las responsabilidades á que se hayan hecho acreedores por su desobediencia y morosidad en el cumplimiento de una obligación tan sagrada y preferente, y que por ningún concepto deben las Corporaciones municipales dejar desatendida.

Zaragoza 6 de Febrero de 1900.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

En contestación á las consultas que algunos Ayuntamientos hicieron á esta Administración, y que se refieren al modo de realizar los nuevos cupos de consumos en el corriente año de 1900, les recuerdo las órdenes dadas por la Dirección general de Contribucionas indirectas que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día 6 de Diciembre último, y que son las siguientes:

- 1.º Los Municipios que cubran su cupo de consumos por reparto vecinal quedan autorizados para aumentar ó disminuir desde 1.º de Enero próximo las cuotas individuales en la proporción en que resulten aumentados ó disminuídos los actuales cupos.
- 2.º Los Municipios que para realizar el importe de estos cupos utilicen los medios de la administración directa, el arriendo á venta libre, ó con la facultad de la exclusiva en las ventas, ó los conciertos gremiales, quedan igualmente autorizados para cubrir por reparto vecinal la diferencia que existe entre el nuevo cupo y los productos que obtengan por cualquiera de los medios expresados.
- 3.º Que si, con arreglo á la población de hecho del casco y radio que resulte del censo de 31 de Diciembre de 1897, debiera algún pueblo exigir los derechos á las especies con sujeción á una clase de la tarifa superior ó inferior á aquella por la que actualmente los recaude y tuviese arrendado el impuesto, se aumentará ó disminuirá el precio del contrato, ni rescindir éste, en la proporción en que aumenten ó disminuyan los derechos de las nuevas tarifas que hayan de aplicarse, en armonía con lo que disponen el art. 8.º y la prevención 12.ª del art. 224 del repetido reglamento.

Zaragoza 5 de Febrero de 1900.—El Administrador, Ricardo Cisneros.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las matrículas de la contribución industrial y de comercio para el año económico de 1899-900, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Mallén.

DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Tarifa l.ª	Depteration of	DOIGN SECONDA	
Lázaro Asín Leoncio	Huertos, 24. Tudela, 15. Idem, 3. Pilar, 6. Tudela, 10. Pilar, 6. Mazo, 2. Cabrejas. Ibáñez, 10. Mazo, 3. Pilar, 1. Idem, 6. Vitoria, 1. Paradero, 17. Cruz, 12. Iglesia, 11. Tudela, 7. Pilar, 9. Ibáñez, 1. San Juan, 1. Pilar, 3. Idem, 15. Idem, 7.	Cereales y harinas. Tejidos de lana. Idem. Casino. Comestibles. Idem. Idem. Vinos y aguardientes. Idem.	235'88 188'71 188'71 94'35 94'35 94'35 94'35 57'20 57'20 57'20 57'20 35'74 35'74 35'74 35'74 35'74 35'74 35'74 28'59 28'59 28'59
Tarifa 2.			
Ena Zapata Rafael	Paradero, 19.	Tratante en carnes.	160'12
Tarifa 3.ª Viuda de Pedro Vela Sánchez Pérez Miranda Mariano Tarifa 4.ª	Extramuros. Idem.	Teja y ladrillo 40 metros cúbicos Molino harinero 2 piedras.	32'02 108'65
Torres Francés Juan	Tudela, 25. Idem, 35. Huertos, 2. Pilar, 21. Idem, 6. Santa María, 2. Tudela, 22. Idem, 33. Idem, 26. Santa María, 7. Plaza Constitución, 4. Idem, 2.	Farmacéutico. Veterinario. Idem. Abogado. Secretario del Juzgado. Confitero. Idem. Talabartero. Barbero. Idem. Carpintero. Idem.	80'06 54'32 54'32 89'20 31'45 97'21 97'21 25'73 25'73 25'73 25'73 25'73

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesoro Pesetas
Abete Arrachea Domicio Aznar Millán Lorenzo Lasala Ruiz Gregorio Franco Ferrando Pablo Pérez Esteban Lerín Rosel Francisco Brocate Madurga Mariano Duarte Guerrero Salvador Palacios Ros Isidoro Palacios Ros Enrique Arrachea Ortíz Santiago Marqueta González Carmelo Tarifa 5.* Puncel Heredia Salvador	Paradero, 13. Idem, 15. Tudela, 26. Cantón, 14. Pilar. Rosario, 3. Molino, 2. Ibáñez, 15. Parador, 22. Pilar, 2. Idem, 32. Iglesia, 27.	Carretero. Idem. Herrero. Idem. Idem. Idem. Horno de pan. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Sastre, Idem.	25'78 25'78 25'78 25'78 25'78 25'78 25'78 25'78 25'73

Ayuntamiento de Mainar.

Valero Royo Francisco	Mayor, 29. Carretera, 98. Mayor, 7. Carretera. Idem.		45'75 28'59 28'59
Tarifa 3.ª		arlin B.	
Navarro Muñoz Cipriano		seis meses.	19.98
Tarifa 4.ª		l sl ob on	
Ferrando Plon Severino Carod Gascón Hilario Calvo Langa Celedonio	Fragua, 76.	Farmacéutico. Herrero. Idem.	20.02

Ayuntamiento de Maleján.

Tarifa 1.°		A shriqm	
López Lajusticia Mariano, viuda Tejero Azcona Serapio	Eras, 6. Idem, 16.	Tienda de abacería. Idem.	28'59 28'59
Tarifa 3.		Parlando,	agitth reals
Aznar Navarro Pablo	Valturera (Borja).	Fábrica de aguardientes.	25'73
Tarifa 5.ª	70/	To Careban	
Marquina Navarro Silvestre	San Juan, 8.	Horno de pan cocer sin venta.	8'58

Ayuntamiento de Maella.

APELLIDOS Y NOMBRE			CUOTA
DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	para el Tesore
			Pesetas
7810-380 1 8	16, 26	OT Choper	sioil his
Tarifa l.ª		Thus the second of the second	Manager Control
Ballo Camarasa Ramón	Mayor.	Café.	188'71
Bondía Vallespí Martín	Idem.	Idem de la	
Presidente del Casino La Unión	Idem.	Idem de Sociedad.	94'35
Bondía y Catalán	Idem.	Tejidos al por menor.	188'71
Piera Jober Francisco Zorrilla Bondía Desiderio	Idem. Virgen, 4.	Idem.	188'71 188'71
Casaus Joher Andrés	Baja.		
Viuda de Cardús	Plaza Mayor.	Idem.	188'71
Bosque Borraz Orencio	Idem.	Parador ó mesón.	
Franc Royo Miguel	Extramuros Bajos.	Idem.	35'74
Bondía Andrés Angel	Mayor.	Tienda de abacería.	35'74
Godina Nicolau Mariano	Virgen, 8.	Idem.	35'74
Lacasa Bielsa José	Plaza Mayor. Idem.	Idem.	35'74 35'74
Villarroya Puyó Mariano Arbona Timoneda Isidoro	Nueva, 1.	Idem.	35'74
Godina Palles Félix	Mayor.	Expendedor de carnes frescas.	28'59
Pallás Repollés Antonia	Virgen, 1.	Idem.	28'59
Andreu Martinez Raimundo	Plaza Mayor, 5.	Idem.	28'59
Robres Barberán Carlos	Idem, 3.	Idem.	28'59
Egerique Bosque Germán	Virgen.	Aceite y vinagre.	28'59
Piñol Cuello Pedro	Mayor.	Camisolines, mangas, etc.	28'59
Tarifa 2.ª		Autona A	
El arrendatario de pesas y medidas	Plaza Mayor.	Arrendador de pesas.	17'25
Tarifa 3.ª		".S alles	
Fraga Tomás Julián	Afneras.	Fábrica de teja ordinaria, no	
		prensada.	8'01
Albesa Casado Constancio	Idem.	Aceña de río, dos piedras.	87'17
Alfarda, Molino de la	Idem.	Idem.	37'17
Bondía y Catalán		Dos hidráulicas para aceituna.	365'98
Piera y compañía	Eras de Santa María.	Una id. y otra de viga.	257'33
Ballovar Falcó Bautista	Extramuros Bajos.	Tres prensas husillo para acei-	
			33453
Relegner Aznara Vicente	Idem.	tuna.	334'53 334'52
Balaguer Azuara Vicente	Idem. Afueras.	tuna. Idem.	334'52
Godina Nicolau Mariano		tuna.	
Godina Nicolau Mariano Pérez Bondía y Bondía	Afueras.	tuna. Idem. Dos íd. íd. y una hidráulica. Cuatro íd. íd. para aceituna. Una íd. íd. y otra hidráulica.	334'52 406'01 446'04 294'49
Godina Nicolau Mariano Pérez Bondía y Bondía Embodas y compañía Albiac Vicente Pablo	Afueras. Extramuros Altos. Eras de Santa María. Idem.	tuna. Idem. Dos íd. íd. y una hidráulica. Cuatro íd. íd. para aceituna. Una íd. íd. y otra hidráulica. Una de viga.	334'52 406'01 446'04
Godina Nicolau Mariano Pérez Bondía y Bondía Embodas y compañía Albiac Vicente Pablo	Afueras. Extramuros Altos. Eras de Santa María.	tuna. Idem. Dos íd. íd. y una hidráulica. Cuatro íd. íd. para aceituna. Una íd. íd. y otra hidráulica. Una de viga. Fábrica de extracción de acei-	334'52 406'01 446'04 294'49
Godina Nicolau Mariano Pérez Bondía y Bondía Embodas y compañía Albiac Vicente Pablo	Afueras. Extramuros Altos. Eras de Santa María. Idem.	tuna. Idem. Dos id. id. y una hidráulica. Cuatro id. id. para aceituna. Una id. id. y otra hidráulica. Una de viga. Fábrica de extracción de aceite por el sulfuro, dos calderas	334'52 406'01 446'04 294'49 74'34
Godina Nicolau Mariano	Afueras. Extramuros Altos. Eras de Santa María. Idem. Afueras.	tuna. Idem. Dos id. id. y una hidráulica. Cuatro id. id. para aceituna. Una id. id. y otra hidráulica. Una de viga. Fábrica de extracción de aceite por el sulfuro, dos calderas de 1.972 litros.	334'52 406'01 446'04 294'49 74'34 62'90
Godina Nicolau Mariano Pérez Bondía y Bondía Embodas y compañía Albiac Vicente Pablo	Afueras. Extramuros Altos. Eras de Santa María. Idem. Afueras.	tuna. Idem. Dos id. id. y una hidráulica. Cuatro id. id. para aceituna. Una id. id. y otra hidráulica. Una de viga. Fábrica de extracción de aceite por el sulfuro, dos calderas	334'52 406'01 446'04 294'49 74'34
Godina Nicolau Mariano	Afueras. Extramuros Altos. Eras de Santa María. Idem. Afueras.	tuna. Idem. Dos id. id. y una hidráulica. Cuatro id. id. para aceituna. Una id. id. y otra hidráulica. Una de viga. Fábrica de extracción de aceite por el sulfuro, dos calderas de 1.972 litros.	334'52 406'01 446'04 294'49 74'34 62'90
Godina Nicolau Mariano	Afueras. Extramuros Altos. Eras de Santa María. Idem. Afueras.	tuna. Idem. Dos íd. íd. y una hidráulica. Cuatro íd. íd. para aceituna. Una íd. íd. y otra hidráulica. Una de viga. Fábrica de extracción de aceite por el sulfuro, dos calderas de 1.972 litros.	334'52 406'01 446'04 294'49 74'34 62'90 141'53 54'83
Godina Nicolau Mariano	Afueras. Extramuros Altos. Eras de Santa María. Idem. Afueras. Baja, 23. Idem. Idem. Idem, 18.	tuna. Idem. Dos íd. íd. y una hidráulica. Cuatro íd. íd. para aceituna. Una íd. íd. y otra hidráulica. Una de viga. Fábrica de extracción de aceite por el sulfuro, dos calderas de 1.972 litros. Notario. Veterinario. Confitero.	834'52 406'01 446'04 294'49 74'84 62'90 141'53 54'83 97'21
Godina Nicolau Mariano Pérez Bondía y Bondía Embodas y compañía Albiac Vicente Pablo Ballovar y compañía Tarifa 4.* Pérez Artigas Pablo Poblador Albiac Florencio Carceller Lozano Santiago Ibarz Sanjuán Ambrosio	Afueras. Extramuros Altos. Eras de Santa María. Idem. Afueras. Baja, 23. Idem. Idem. Idem, 18. Plaza Mayor.	tuna. Idem. Dos íd. íd. y una hidráulica. Cuatro íd. íd. para aceituna. Una íd. íd. y otra hidráulica. Una de viga. Fábrica de extracción de aceite por el sulfuro, dos calderas de 1.972 litros. Notario. Veterinario. Confitero. Idem.	834'52 406'01 446'04 294'49 74'84 62'90 141'53 54'83 97'21 97'21
Godina Nicolau Mariano	Afueras. Extramuros Altos. Eras de Santa María. Idem. Afueras. Baja, 23. Idem. Idem. Idem, 18. Plaza Mayor. Idem.	tuna. Idem. Dos íd. íd. y una hidráulica. Cuatro íd. íd. para aceituna. Una íd. íd. y otra hidráulica. Una de viga. Fábrica de extracción de aceite por el sulfuro, dos calderas de 1.972 litros. Notario. Veterinario. Confitero. Idem. Talabartero.	834'52 406'01 446'04 294'49 74'84 62'90 141'53 54'83 97'21 97'21 40'03
Godina Nicolau Mariano Pérez Bondía y Bondía Embodas y compañía Albiac Vicente Pablo Ballovar y compañía Tarifa 4.* Pérez Artigas Pablo Poblador Albiac Florencio Carceller Lozano Santiago Ibarz Sanjuán Ambrosio Torres Descárrega Angel Hernández Gil Esteban	Afueras. Extramuros Altos. Eras de Santa María. Idem. Afueras. Baja, 23. Idem. Idem. Idem, 18. Plaza Mayor. Idem. Mayor.	tuna. Idem. Dos id. id. y una hidráulica. Cuatro id. id. para aceituna. Una id. id. y otra hidráulica. Una de viga. Fábrica de extracción de aceite por el sulfuro, dos calderas de 1.972 litros. Notario. Veterinario. Confitero. Idem. Talabartero. Carpintero.	834'52 406'01 446'04 294'49 74'84 62'90 141'53 54'83 97'21 97'21 40'03 25'78
Godina Nicolau Mariano	Afueras. Extramuros Altos. Eras de Santa María. Idem. Afueras. Baja, 23. Idem. Idem. Idem, 18. Plaza Mayor. Idem.	tuna. Idem. Dos id. id. y una hidráulica. Cuatro id. id. para aceituna. Una id. id. y otra hidráulica. Una de viga. Fábrica de extracción de aceite por el sulfuro, dos calderas de 1.972 litros. Notario. Veterinario. Confitero. Idem. Talabartero. Carpintero. Idem.	834'52 406'01 446'04 294'49 74'84 62'90 141'53 54'83 97'21 97'21 40'03

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	INDUSTRIA QUE EJERCEN	CUOTA para el Tesore Pesetas
Balaguer Ibarz Francisco. Verde Dolz Francisco. Pellisa Soler José. Bondía Huguet Bruno. Capacés Albiac Agustín. Tello Liarte Fermín. Pallarés Lozano Vicente. Andreu Guarch Vicente. Folquer Tudó Vicente.	Alta. Agua. Mayor. Plaza Alta. Nueva. San Francisco. Plaza Alta. Puente. Mayor.	Idem. Herrero. Idem. Zapatero. Herrero. Idem. Sastre. Farmacéutico.	25'73 25'73 25'73 25'73 25'74 25'74 25'74 25'74 80'06
Carceller Crespo José	Nueva. Mayor. Baja. Cuatro Esquinas. Puente.	Médico Cirujano. Idem. Horno de pan cocer. Idem. Idem.	35'74 35'74 8'58 8'58 8'58

SECCION SEXTA

En virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión de 30 de Enero último, se señala el día 12 de Marzo próximo viniente y hora de las diez de su mañana, para la celebración de la subasta de las obras necesarias para la construcción de una nueva azud para tomar aguas de Arba de Luesia con destino al pantano de San Bartolomé, por el tipo en baja de

44.500 pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, ante el Sr. Alcalde y Concejal designado por el Ayuntamiento, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial y los planos, Memorias y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas á que ha de sujetarse la ejecución de dichas obras estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal durante los 30 días señalados para el anuncio de la subasta, á fin de que puedan examinarlos cuantos en ella quieran tomar parte.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 2.225 pesetas en metálico, debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber

consignado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una licitación verbal entre sus autores, durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales se adjudicará el remate en favor del mejor postor.

Ejea de los Caballeros 5 de Febrero de 1900.—

El Alcalde, Leopoldo Dehesa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fe-

cha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de una azud para tomar aguas con destino al pantano de San Bartolomé, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión de 30 de Enero último, se señala en día 12 de Marzo próximo viniente y hora de las diez y media de su mañana, para la celebración de la subasta de las obras necesarias para el recrecimiento y reparación del dique de San Bartolomé, por el tipo en baja de 3.500 pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, ante el Sr. Alcalde y Concejal designado por el Ayuntamiento, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, y los planos, Memorias y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas á que ha de sujetarse la ejecución de dichas obras, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal durante los 30 días señalados para el anuncio de la subasta, á fin de que puedan examinarlos cuantos en ella quieran tomar parte.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como ga-

rantía para tomar parte en la subasta, será de 175 pesetas en metálico; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber consignado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una licitación verbal entre sus autores, durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales se adjudicará el remate en favor del mejor postor.

Ejea de los Caballeros 5 de Febrero de 1900.— El Alcalde, Leopoldo Dehesa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras para el recrecimiento y reparación del dique del pantano de San Bartolomé, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponer te.)

En virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de esta villa en sesión de 30 de Enero último, se señala el día 12 de Marzo próximo viniente y hora de las once de su mañana, para la celebración de la subasta de las obras necesarias para la construcción de una nueva acequia de alimentación con destino al pantano de San Bartolomé, por el tipo en baja de 48.000 pesetas.

La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, ante el Sr. Alcalde y Concejal designado por el Ayuntamiento, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, y los planos, Memorias y pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas á que ha de sujetarse la ejecución de dichas obras, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal durante los 30 días señalados para el anuncio de la subasta, á fin de que puedan examinarlos cuantos en ella quieran tomar parte.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de 2.400 pesetas en metálico; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber consignado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una licitación verbal entre sus autores, durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales se adjudicará el remate en favor del mejor postor. Ejea de los Caballeros 5 de Febrero de 1900.— El Alcalde, Leopoldo Dehesa.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de una nueva acequia de alimentación con destino al pantano de San Bartolomé, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con sestricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquélla en que se añada alguna cláusula).

Fecha y firma del proponente.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.-Pilar

Elegación Cédula de notificación

En la causa seguida en este Juzgado de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza contra Ignacio Monjón Rojo sobre hurto frustrado de un reloj de Valentín Guerrera, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, se dictó por la Exema. Audiencia provincial de la misma, con fecha 22 del actual, la sentencia firme cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que debemos condenar y condenamos á Ignacio Monjón Rojo á la pena de 150 pesetas de multa, con el apremio personal equivalente, caso de insolvencia, y al pago de las costas, quedando excluído por su rebeldía del abono de prisión provisional que sufre. Devuélvase al Juez la pieza de embargo para que la termine con arreglo á derecho. Así por esta nuestra sentencia definitiva, de la que para su cumplimiento se remitirá desde luego certificación al Juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Campoamor.—Casildo de Zavala.—Francisco J. Lapoya».

Y á fin de que la sentencia preinserta se notifique en debida forma á Valentín Guerrera ó Gurrera, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente, que habrá de insertarse en el Boletín Oficial de esta provincia, y firmo en Zaragoza á 27 de Enero de 1900.—El Secretario, Nicanor Grañena.

IMPRENTA DEL HOSPICIO